

MEMORIAL

DE

INFANTERÍA.



Se publicará en Madrid *cuantas veces sea necesario*.—Puntos de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería. Precio: cincuenta céntimos de peseta mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico, dos pesetas y cincuenta céntimos por trimestre.—Filipinas, tres pesetas, también por trimestre.

Dirección general de Infantería.—Negociado 1.º—Circular núm. 200.

—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, me dice con fecha 20 de Marzo próximo pasado lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director General de Sanidad Militar lo que sigue: Enterado el Rey (q. D. g.) del oficio de V. E. fecha 16 de Enero último y en atención á las fundadas razones que en él expone, ha tenido por conveniente declarar primeros Ayudantes médicos de Ultramar á los que sirven de segundos en el ejército expedicionario de la Isla de Cuba, comprendidos en la adjunta relación, que principia con D. Salustiano Zorrilla de la Lastra y García y termina con D. José Santana de Nestosa, quedando sujetos á las prescripciones reglamentarias de permanencia obligatoria, cuyo tiempo empezará á contarse desde el día que verificaron su embarque en la Península. De Real orden comunicada por dicho Señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento con inclusion de relaciones.»

Lo que he dispuesto se publique en el Arma para los efectos convenientes en la próxima revista.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1872.—CENIA.

Relacion que se cita.

CUERPOS.	CLASES.	NOMBRES.	EMPLEOS QUE SE LES CONCEDEN.
20 de cazadores.	2.º Ayudante Médico.	D. Salustiano Zorrilla de la Lastra.	} Primeros Ayudantes Médicos de Ultramar del ejército expedicionario de Cuba.
5.º cazadores. . .	Id. id.	Enrique Barrecheguren y Costa.	
23 cazadores. . .	Id. id.	Manuel Rodriguez y Luque.	
15 cazadores. . .	Id. id.	Manuel Santana de Nestosa.	

Direccicon general de Infantería.—6.º Negociado.—Circular núm. 201.
— El Excmo. Sr.: Ministro de la Guerra en 16 del mes pasado me dice lo siguiente :

«Excmo. Sr : Habiendo consultado el Capitan General de Castilla la Vieja si debe ó no prestarse auxilio de fuerza armada para la recaudacion del impuesto personal y otros arbitrios Provinciales y Municipales, y en caso afirmativo quién ha de abonar los pluses que devenguen las clases de tropa que se empleen en dicho servicio , S: M. el Rey, de acuerdo con el parecer emitido en 16 de Febrero último por las secciones reunidas de Guerra y Marina, y de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver que mientras no se adopte sobre el particular la medida legislativa que procede, se entienda que el auxilio que por difentes Reales órdenes está mandado prestar con fuerza armada para el cobro de las contribuciones , es extensivo para la recaudacion de los impuestos ó arbitrios Provinciales y Municipales , cuando sea reclamado este auxilio por los Gobernadores civiles, á instancia de aquellas Corporaciones, y que en este caso, los pluses que devenguen los individuos que compongan las partidas , deberán ser los marcados en el artículo 1.º de la Real órden de 6 del presente mes, siguiéndose los trámites que dicha disposicion previene y con cargo á los fondos de la Corporacion que pida el mencionado auxilio, la cual, ó los delegados que tengan para la recaudacion serán los que facilit en el certificado de que trata la regla 3.ª de la precitada Real órden.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL para el conocimiento y cumplimiento de los cuerpos.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 11 de Abril de 1872.—
CENIA.

Direccion general de Infantería.—Negociado 1.º—Circular núm. 202.

Por Real órden de 4 del actual han sido nombrados los Jefes que comprende la adjunta relacion para servir los destinos que en la misma se marcan. En su consecuencia, los Jefes principales de los Cuerpos que se mencionan en la expresada relacion dispondrán que el alta y baja respectiva de los interesados tenga lugar en la próxima revista de Mayo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1872.—
El MARQUÉS DE LA CENIA.

Relacion que se cita.

PROCEDENCIA.	GRADUACION.	NOMBRES Y CLASES. COMANDANTES.	DESTINOS.
Reemplazo Aragon.. . .	»	D. Santiago Marin y Ordovas.. . . .	Batallon de reserva Cangas de Tineo, n.º 63 (en el turno de antigüedad)
Bat. reserva Soria. . . .	»	D. Telesforo Perez y Durán.	Bat. reserva Toledo, 29.
Reemplazo Cataluña. . .	T. C.	D. Cláudio Pascual y Torrejon. . . .	Bat. reserva de Soria, 74 (en el turno de antigüedad.)
Reemplazo C. L. N.. . .	»	D. Antonio Valmañi y Verger.	Bat. reserva de Betanzos, 19 (en el turno de preferencia como ascendido por mérito de guerra)
Idem id..	T. C.	D. José Vicente y Nuñez.	Bat. reserva de Calatayud, 66 (en el turno de antigüedad.)
Reemplazo en Valencia.	T. C.	D. Dionisio Serrano y Marchan. . . .	Fiscal del primer batallon del regimiento del Infante, (en el turno de antigüedad.)
Reemplazo Granada. . .	T. C.	D. Juan Vicenti y Ejea..	Bat. reserva de Llerena, 80 (en el turno de preferencia como ascendido por mérito de guerra. Por Real órden del 5 se le destina al regimiento de Gerona)
Res. Ciudad-Rodrigo, 12.	»	D. Félix Ruiz y Patiño.	Detall del segundo batallon del regimiento de Zaragoza, 12.
Reemplazo Granada. . .	»	D. José Teruel y de la Puente. . . .	Bat. reserva de Ciudad-Rodrigo, 12 (en el turno de antigüedad.)

Madrid 4 de Abril de 1872.

Dirección general de Infantería.—Organización.—Circular núm. 203.
—El Excmo. Señor Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 29 de Marzo último me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—Habiendo consultado varios Capitanes-Generales si el treinta y uno del actual se celebraban los días de S. M. el Rey, se les ha dirigido con esta fecha á todas las referidas autoridades el despacho telegráfico siguiente: S. M. el Rey no celebra el día de su santo sino únicamente el de su cumpleaños que es el treinta de Mayo, en cuyo día se cumplirá por parte de las autoridades militares lo que previene la Ordenanza y disposiciones vigentes para tales festividades.—Lo que de Real Orden comunicada por el Señor Ministro de la Guerra traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para su noticia y la dé los individuos de su mando y demás efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1872.—CÉNIA.

Dirección general de Infantería.—7.º Negociado.—Circular núm. 204.

Teniendo necesidad de enviar Tenientes y Alferéces al ejército expedicionario de la Isla de Cuba, con objeto de que con ellos pueda atenderse á las necesidades del servicio en dicha Isla durante la próxima suspensión de embarque para la misma, según lo prevenido en Real orden de 1.º del actual; y con el fin de que los mencionados Oficiales puedan embarcar en el vapor-correo del día 30 del actual, los Jefes de los Cuerpos dispondrán en el momento de recibir el presente MEMORIAL, sea explorada la voluntad de los Tenientes y Alferéces de los suyos respectivos, por si les convienen pasar *en sus propios empleos* al referido ejército expedicionario por el tiempo de la campaña, dando conocimiento por telégrafo de los que deseen verificarlo, á los efectos consiguientes.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 10 de Abril de 1872.—CÉNIA.

Dirección general de Infantería.—5.º Negociado.—Circular núm. 205.

—Examinadas las instancias promovidas por los individuos de las reservas que se expresan en la siguiente relación y reuniendo las condiciones reglamentarias, autorizo á los Jefes respectivos para que dichos individuos puedan contraer matrimonio con las personas que designan en sus citadas instancias.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 11 de Abril de 1872.—CÉNIA:

Relacion que se cita.

COMISIONES A QUE PERTENECEN.		CLASES.	NOMBRES.	IDEM DE LOS CONTRAYENTES.
1. ^a	Málaga.	Soldado.	José García Chicon	Dorotea Martín Banderas
1. ^a	Castellon.	Idem.	Francisco Vilar y Beltran.	María Gasch y Martín.
1. ^a	Idem.	Idem.	Baltasar Ferrer y Camanes.	Manuela Altarà é Iñigo.
1. ^a	Oviedo.	Idem.	Gumersindo Morí y Llaca.	María del Portal y Blanco.

Dirección general de Infantería.—7.º Negociado.—Circular núm. 206
—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 20 de Marzo último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director General de Administración Militar lo siguiente: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del escrito de V. E. de 20 de Diciembre último, consultando si deben considerarse subsistentes los plazos que para el embarque por cuenta del Estado de las familias de los Jefes y Oficiales destinados á las islas ayacentes señala la Real orden de 22 de Julio de 1864. Da origen esta consulta el hecho de haber concedido el General Gobernador de Cádiz el embarque para Canarias á la esposa é hijas del Teniente Coronel D. Juan Elola y Ordagarcía, quien hacia más de dos años habia marchado á su destino de primer Jefe del Batallón provincial de Lanzarote. Enterado S. M. con todo detenimiento de este importante asunto, y considerando que por Real orden de 22 de Julio de 1864 se concedió derecho al pasaje desde la Península á las islas adyacentes por cuenta del Erario á las familias de los Jefes y Oficiales destinados á las mismas, con tal que lo verificaran dentro de los plazos de un año á la ida y cuatro meses á la vuelta: Considerando que con posterioridad no se ha dictado ninguna resolución derogatoria, y únicamente se expidió la de 5 de Noviembre de 1866, que hizo extensiva á las familias de las clases de tropa la concesión otorgada por la de Julio de 1864, aunque sin citar esta, ni limitar el tiempo dentro del cual habia de utilizarse, debiendo por tanto sobreentenderse que no alteraba las condiciones establecidas, sino por el contrario, que las mantenía respecto de las clases á quienes se declaraba el mismo goce, aun cuando no se mencionase la concesión primitiva: Considerando la necesidad de fijar un límite fuera del cual prescriba el derecho de que se trata, como lo fijan las leyes civiles para otros muchos personales de mayor trascendencia; y considerando que nunca ha sido tampoco incondicional ni ilimitado el de las familias de los Jefes y Oficiales que se embarcan con dirección á las Antillas ó Filipinas, S. M., de acuerdo con lo informado por la sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, ha tenido á bien aprobar la resolución del Gobernador Militar de Cádiz, respecto al embarque dispuesto de la familia del Teniente Coronel Elola, por ser indudablemente involuntario el horror en que ha incurrido. y declarar subsistente en todas sus partes para los casos de igual naturaleza que ocurran en lo sucesivo lo

dispuesto en la mencionada Real orden de 22 de Julio de 1864; no solo en lo tocante á las clases á quienes comprenden, sino tambien respecto á las de que trata la de 5 de Noviembre de 1866, por ser inherente la limitacion que aquella consigna al beneficio que en virtud de la última obtuvieron las familias de individuos del ejército de categoría inferior á la de Oficial.—De Real orden comunicada por dicho Señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del Arma á fin de que tenga la debida publicidad. —Dios guarde á V... muchos años.

Madrid 12 de Abril de 1872.—CENIA.

Direccion general de Infanteria.—7.º Negociado.—Circular núm. 207.

—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 28 de Marzo próximo pasado me dice de Real orden lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Enterado el Rey (q. D. g.) de la comunicacion del antecesor de V. E., fecha 28 de Noviembre último, consultando la conveniencia de que se destinen á los depósitos de bandera los individuos de tropa de los ejércitos de la Isla de Cuba que regresan á la Península en expectation de retiro por inútiles en campaña y han sido agregados á las Comisiones de reserva para el percibo de haberes; teniendo presente que esta determinacion fué dictada por uno de los antecesores de V. E. para coadyuvar más fácilmente á lo prevenido en la orden de la Regencia de 6 de Octubre de mil ochocientos setenta, y toda vez que dichas Comisiones de reserva han sido disueltas con motivo de la organizacion de los batallones de provinciales, S. M. se ha servido resolver que los individuos de quienes se trata sean socorridos por la Caja General de Ultramar en la forma que previene la referida Circular de seis de Octubre, la cual será cumplimentada sin otra variacion que, en lugar de remitir directamente á V. E., tanto el Capitan General de Cuba, cuanto las demás autoridades militares de los puntos de desembarque, las relaciones nominales de los individuos regresados que la misma previene, lo verifiquen en iguales términos á la Caja General de Ultramar para que esta Dependencia pueda

disponer lo conveniente para el abono de haberes correspondientes por conducto de los Depósitos y banderines más próximos á los puntos en que pasen á residir los interesados, ó bien expidiendo abonarés contra los Cuerpos de las guarniciones de los Distritos en que no existan aquellos centros de recluta, toda vez que los mencionados individuos podrán fijar su residencia donde más les convenga, con tal que cuiden de justificar su existencia á dicha Caja con arreglo á lo dispuesto en la mencionada Circular de seis de Octubre.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL del Arma para la debida publicidad, en la inteligencia que en cumplimiento de la misma, cesa esta Direccion en el conocimiento de todo incidente relativo á los inutilizados en la campaña de Cuba con respecto á sus haberes, del mismo modo que lo verificarán los Batallones de la reserva á que hubiesen sido agregados los que figuraban en este concepto en las extinguidas comisiones de reserva.

Dios guade á V... muchos años. Madrid 8 de Abril de 1872.—EL MARQUÉS DE LA CÉNIA.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 4.º—Circular. núm. 208.
—He tenido por conveniente disponer que los individuos comprendidos en la relacion que á continuacion se inserta, pasen á los Cuerpos que en la misma se indican y por las causas que se expresan.

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL DE INFANTERÍA para conocimiento de los interesados y á fin de que por los Jefes respectivos se proceda al alta y baja correspondiente en la revista de comisario del mes próximo.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 5 de Abril de 1872.—EL MARQUÉS DE LA CÉNIA.

Relacion que se cita.

PROCEDENCIA.	CLASES.	NOMBRES.	DESTINOS.	OBSERVACIONES.
Reg. Asturias, n.º 31	Soldado.	José de la Rosa Moreno	Reg. Luchana, n.º 28.	Reclamado por su hermano.
Id. Cantabria, n.º 39.	Idem.	Baltasar Rivero Andreas. . . .	Id. Príncipe, n.º 3.. .	Id. id.
Id. Almansa, n.º 18..	Idem.	Juan Rodriguez Moro.	Arma de caballería.	Id. id.
Id. Almansa, n.º 18 .	Idem.	Carmelo Arana Madoz.	Bllon. czrs. Cuba, 25.	Id: id.
Id. Cádiz, n.º 17. . .	Idem.	José Ruisan Comas.	Id. Ciudad-Rodrigo, 9	Id. id.
Id. Cantabria, n.º 39.	Cabo 2.º	Urbano Magdalino Rodriguez.	Banderin para Ultra- mar de Madrid. . .	A cubrir vacante de su clase.
Id. Soria, n.º 9. . . .	Soldado.	Magin Ferrer Boada.	Reg. Navarra, n.º 25	Reclamado por su hermano.
Id. Constitucion, 29..	Idem.	Fernando Mérida Pico.	Caz. Manila, n.º 28..	Id. id.
Id. Sevilla, n.º 33.. .	Idem.	Matias Fernandez Martin . . .	Reg. Cuenca, n.º 27.	Id. id.
Id. Toledo, n.º 35.. .	Idem.	Alonso García Medina.	Cazadores de Ciudad- Rodrigo. n.º 9. . .	Id. id.
Id. Princesa, n.º 4. .	Idem.	Juan Lafuente Calle.	Bat. provincial. . . .	De asistente del Comandan- te D José Sagarminaga, Ayudante del Excmo. se- ñor General Gobernador Militar de esta plaza. . .

Madrid 5 de Abril de 1872.

Dirección general de Infantería.—5.º Negociado.—Circular núm. 209.
—El Secretario del Consejo Supremo de la Guerra con fecha 15 de Marzo último me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Castilla la Nueva lo siguiente: En vista de la comunicacion de V. E., fecha 6 de Octubre próximo pasado, en la que á consecuencia de haberse negado el Gobernador Civil de la provincia de Toledo á mantener preso á su disposicion más de 24 horas á un individuo que se decia desertor, en cuyo breve plazo no es posible practicar las diligencias necesarias para el esclarecimiento del delito, consulta V. E. si han de ser las autoridades civiles ó militares las que deben socorrer durante las actuaciones á los que en el concepto de desertores sean capturados ó se presenten; y teniendo en cuenta que el Gobernador civil aludido, estuvo en su derecho negándose á tener presos mas de las 24 horas á cualquier individuo como medida preventiva, por ser conforme al precepto terminante constitucional, el Rey (Q. D. G.), atendiendo á lo expuesto por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado en 13 de Febrero último, se ha servido disponer que en lo sucesivo se sigan esta clase de sumarias por la autoridad militar ó cuerpo á que diga pertenecer el interesado, y cuando se averigüe no corresponder con arreglo á Ordenanza al ejército se entregue á la Autoridad civil para los efectos que procedan; pasando á esta al mismo tiempo el cargo de los socorros que se hayan facilitado, á fin de que se reintegre el Cuerpo de las cantidades anticipadas.—De Real orden comunicada por dicho señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo trascibo á V. para su noticia y la de los demás individuos del Cuerpo de su mando.

Dios guarde á V.. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1872.—CENIA.

Dirección general de Infantería.—7.º Negociado.—Circular.—núm. 210.
—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en cuatro del actual, me dice de Real orden lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que además de los Oficiales subalternos que debe V. E. consultar á este Ministerio para el pase á continuar sus servicios al ejército de las Islas Filipinas con arreglo á lo prevenido en la Real orden de esta misma fecha, que por separado se

comunica á V. E., relativa á la organizacion de un regimiento de Artillería, en sustitucion del que se disuelve y existe en dicho ejército, proponga V. E. á la vez para dicho pase *á doce Capitanes; veinticuatro Tenientes y veinticuatro Alféreces* que solicita tambien el Capitan General de aquel Archipiélago en carta oficial número quinientos sesenta y uno de trece de Febrero último, con objeto de tener personal disponible para atender á las necesidades del servicio que puedan ocurrir; y al efecto procederá V. E. á explorar la voluntad de los Oficiales de su Arma que deseen ir en sus propios empleos, ó en su defecto con ascensos los de las clases inferiores inmediatas, si es que en la actualidad no hubiese suficiente número en las escalas de aspirantes al pase en ambos conceptos, debiendo reunir unos y otros todas las circunstancias reglamentarias. A la vez dispondrá V. E. que los que sean consultados emprendan inmediatamente la marcha para Barcelona, en cuyo Depósito de bandera deberán hallarse en fin del presente mes para embarcar con la demás fuerza.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

En su consecuencia. los Capitanes, Tenientes y Alféreces tanto colocados como de reemplazo, que deseen pasar al ejército de Filipinas, ya sea en sus empleos, ya con el ascenso inmediato, promoverán sin pérdida de momento las correspondientes instancias que serán cursadas en el acto por los Jefes respectivos, teniéndose presente que los Capitanes no han de exceder de los 40 años de edad, los Tenientes de 35 y los Alféreces de 30, y que los que opten al pase con ascenso han de contar precisamente dos años de efectividad en sus actuales empleos y tener todas buenas notas de conceptos, sin la menor nota desfavorable en sus hojas de servicios.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 8 de Abril de 1872.—ÉNIA.

Direccion general de Infantería.—Negociado 1.º—Circular núm. 211.
Por Real orden de 8 del actual han sido nombrados los Jefes, que comprende la adjunta relacion, para servir los destinos que en la misma se marca. En su consecuencia, los Jefes principales de los Cuerpos que se mencionan en la expresada relacion dispondrán que el alta y baja respectiva de los interesados tenga lugar en la próxima revista de Mayo.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1872.—CÉNIA.

Relacion que se cita.

PROCEDENCIA.	GRADUACION.	NOMBRES Y CLASES. TENIENTES CORONELES.	DESTINOS..
Reemplazo de Andalucía. . .	Coronel.	D. Felipe Lopez Carrirosa.	Bat. reserva Almería, 46.
Reemp. de Castilla la Nueva.		Federico Fasari y Fernandez. . .	Bat. reserva Orihuela, 74.
Id. id.		Ignacio Abelda y Belver. : . . .	Bat. reserva Murcia, 10.
Id. id.		Romualdo Nogués y Milagro. . .	Bat. reserva Cáceres, 36.
Id. de Aragon.	Coronel.	Anastasio Casamayor y Estéban.	2.º batallon del regimien- to de Bailén, n.º 24 (en el turno de antigüedad.)

— 525 —

Madrid 8 de Abril de 1872.

Dirección general de Infantería.—7.º Negociado.—Circular núm 212.
—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 4 del actual me dice lo que sigue:

«Con esta fecha digo al Director general de Artillería lo siguiente:

«Con motivo de las reformas que el Capitan General de Filipinas en carta núm. 540 de 5 de Febrero último, manifiesta deben introducirse en el ejército de aquellas islas, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente. 1.º Se disuelve el actual Regimiento de Artillería existente en las mismas: 2.º Se procederá á la organizacion de otro Regimiento de Artillería á pié, todo europeo, bajo la base de las dos compañías europeas existentes, compuesto de dos batallones de á seis compañías cada uno, siendo la última de ellas de montaña, en la forma siguiente: Plana mayor del Regimiento: un Coronel y un tambor mayor. Plana mayor de cada batallón: un Teniente Coronel: un Comandante: un primer Ayudante Médico: un Capellan; un Ayudante de la clase de Teniente; un Abanderado de la de Alférez; un cabo de tambores y un armero. Cada compañía tendrá: un Capitan facultativo; dos Tenientes y un Alférez de Infantería; un sargento primero; cuatro segundos; seis cabos primeros; ocho segundos; dos tambores; dos cornetas, y las de montaña, tres de estos últimos y todas ellas cien artilleros; cuyos Jefes, Oficiales, clases y traza, disfrutará los mismos sueldos y haberes que hoy gozan los de las dos compañías europeas: 3.º Las compañías de montaña constarán del mismo personal y de la organizacion que actualmente tienen: 4.º Para el completo de Oficiales de estos batallones, propondrá V. E. seguidamente á este Ministerio cuatro Capitanes para el mando de las cuatro compañías que se aumentan, y por el Director de Infantería se consultará tambien el pase de diez Tenientes y cinco Alféreces, los cuales deberán ir en su propio empleo, si los hubiese voluntarios, ó en su defecto con ascenso de las clases inferiores inmediatas; sin perjuicio del mayor número de Oficiales subalternos que haya necesidad de enviar por consecuencia de las demás reformas que quedan pendientes: 5.º Por consecuencia de esta nueva organizacion faltan para el completo, y necesario enviar cuatro sargentos primeros, treinta y dos segundos, cuarenta y ocho cabos primeros, sesenta y cuatro segundos, diez y seis tambores, veintidos cornetas, dos basteros, dos herradores, dos forjadores y mil soldados, cuya fuerza habrá de alistarse del modo siguiente: Cuatro sargentos primeros, veinticuatro segundos, treinta y do

cabos primeros, cuarenta y cuatro segundos, cuatro cornetas, dos tambores, dos basteros, dos herradores: dos forjadores y cuarenta artilleros, en el Cuerpo del cargo de V. E. Ocho sargentos segundos, diez y seis cabos primeros, veinte segundos, dos cornetas, dos tambores y sesenta soldados del de Ingenieros. Diez y seis cornetas. doce tambores y novecientos soldados en el arma de Infantería, á quienes se les dispensará por esta vez de la talla exigida para servir en el Cuerpo de Artillería: 6.º Todas estas clases serán elegidas entre los aspirantes que soliciten el pase en su propio empleo y á falta de estos se destinarán con ascenso los que lo deseen de las inferiores inmediatas que reúnan las condiciones reglamentarias; bien entendido, que los que se alistén para ir en sus propios empleos deberán servir allí el tiempo mínimun que se señala en el artículo siguiente: pero los que obtén al ascenso, tendrán precision de permanecer los seis años en general prefijados en la Real instruccion de 31 de Marzo de 1866 para poder conservarlo á su regreso en la Península; en el concepto de que los que se alistén, así de clases como de tropa recibirán en el acto de su admision una gratificacion de cien pesetas y disfrutarán además el haber al respecto de Ultramar desde la fecha del alistamiento: 7.º Los alistados voluntarios, además de gozar de buena salud, deberán reunir las condiciones en general prefijadas para servir en Ultramar y una intachable conducta: 8.º El tiempo obligatorio en el Archipiélago Filipino será el de cuatro años completos para las clases que se destinén en su empleo y para los individuos de tropa, debiendo reengancharse por el que les falte hasta completar los referidos cuatro años, en los terminos prefijados en la Real órden de 7 de Febrero de 1871; optando en este caso á los premios, pluses y ventajas que señala el Decreto de 26 de Abril de 1870 y disposiciones vigente sobre enganches en el concepto de que al terminar este compromiso se les expedirá su licencia absoluta, sin que tengan que pasar á la reserva como los demás individuos del ejército de la Península: 9.º Debiendo aumentarse en cada batallon de Infantería indígena del ejército de Filipinas seis sargentos segundos y seis cabos primeros y teniendo además en cuenta que el Capitan General de aquellos dominios, ha reclamado por separado mayor número de clases para cubrir las vacantes existentes en aquellos Cuerpos, se procederá, tambien, en pérdida de tiempo, por el Director General de Infantería al alistamiento en los de su Arma, de doce sargentos primeros, setenta y cuatro segundos, noventa cabos primeros y doce segundos, en la misma forma

que se previene en el artículo sexto: 10.º A medida que tanto las clases cuanto los individuos de tropa de todas las armas vayan alistándose en sus respectivos Cuerpos, serán baja en los mismos por fin del mes en que lo verifiquen, disponiéndose por los Capitanes Generales de los Distritos que emprendan la marcha para ingresar en el depósito de Barcelona, haciendo uso de las vías-férreas, cuyo importe será abonado por cuenta de la Caja general de Ultramar, con cargo al crédito extraordinario que se abrirá para este objeto; en el concepto de que del mismo modo podrán tambien utilizarse los buques de empresas particulares del litoral, cuando para el transporte por mar de los alistados, desde los puntos en que se encuentren, se considere conveniente disponerlo por los respectivos Capitanes Generales de los Distritos, á fin de que toda esta fuerza se concentre con rapidez en dicho depósito, en el que esperará las órdenes para el embarque definitivo: 11.º Los Directores Generales de las armas referidas, darán parte por escrito á este Ministerio cada cuatro dias del número de alistados en los Cuerpos de las suyas respectivas, y los Capitanes Generales lo harán igualmente de los que lo verifiquen en sus distritos, expresando las fechas en que hayan emprendido la marcha para el expresado depósito de Barcelona; cuidando el Coronel Jefe de la Caja general de Ultramar, de dar igual noticia periódica del número que ingrese en el mismo, así de clases como de tropa, para cuya fuerza tendrá preparado el vestuario y todo lo demás que corresponda: 12.º S. M. encarga muy especialmente á todas las autoridades de que queda hecho mérito, que con la mayor actividad y celo procuren que este alistamiento quede terminado en todo el presente mes, ó ántes si fuera posible, por estar en el interesado el mejor servicio.»

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1872.—Rey.

En su consecuencia, y para que tenga debido cumplimiento lo dispuesto por S. M., he acordado dictar las prevenciones siguientes:

1.ª Los Oficiales clases y soldados que corresponde dará los Cuerpos de Infantería en este alistamiento, son:

10. Tenientes.

5. Alféreces.

12. Sargentos primeros.

74 sargentos segundos.

90 cabos primeros.

12 cabos segundos.

16 cornetas.

12 tambores.

900 soldados.

Las plazas de Oficiales, sargentos y cabos, se proveerán preferentemente en los de las expresadas clases que lo soliciten en su propio empleo, consultando desde luego á S. M. á los que ya figuran en las escalas de aspirantes que se llevan en esta Direccion General, en el indicado concepto. Los Capitanes, Tenientes, Alféreces, sargentos y cabos que deseen el pase, tanto en su empleo como con ascenso, promoverán desde luego sus instancias, con el informe de sus Jefes respecto á su conducta y circunstancias, y éstos las cursarán sin pérdida de momento, pues han de proveerse nuevas vacantes en Filipinas inmediatamente.

2.º Tan luego como se reciba la presente Circular, procederán los señores Jefes de los Cuerpos á explorar, con el celo é interés que recomienda S. M., la voluntad de los soldados de los suyos respectivos, haciéndoles comprender las ventajas que les ofrece este alistamiento y el mayor haber que como artilleros van á disfrutar. Dada la cifra de 900 hombres que se pide, corresponde dar á cada batallon de 8 á 9, número insignificante y á cuya proporcion pueden atemperarse los Sres. Coroneles y primeros Jefes de cazadores para cubrir el cupo en el primer dia de exploracion á ser posible.

3.º De igual manera se explorará la voluntad de los tambores y cornetas, admitiéndose condicionalmente uno por regimiento en los primeros. y un corneta por batallon de cazadores, pues atendiendo al corto número que se pide de estas clases, se esperará mi orden respecto á los que se disponga que hayan de embarcar.

4.º Verificada la exploracion en los soldados, me darán inmediato aviso por telégrafo los Sres. Jefes de los Cuerpos, y si en algunos no se hubiese cubierto el cupo indicado desde luego, seguirá la exploracion y el parte diario telegráfico hasta completar aquel. En los Cuerpos en que

el número de pretendientes excediese de 8 á 9 hombres, quedará en suspenso la admision definitiva de los que pasasen de dicho número hasta mi resolucion, dándome aviso los Jefes en noticia numérica. Tan luego como reciban mi orden para cerrar la recluta, me dirigirán relacion nominal por batallones y compañías de la fuerza que sea baja por pase á Filipinas.

5.º Ningun Oficial, sargento, cabo, tambor ni corneta, se considerará destinado á Filipinas mientras no recaiga respecto de el orden personal de esta Direccion. Bajo este supuesto, las noticias telegráficas que se me den referentes á estas clases, serán nominales.

6.º Los Sres. Coroneles y primeros Jefes de Cazadores, tendrán muy presente lo que se previene en la Real orden adjunta, á fin de que en ninguna clase se admitan individuos que no reunan las mejores condiciones de salud, y una conducta intachable. Siempre que sea posible la eleccion, por presentarse número crecido de pretendientes, serán preferidos los de mas estatura, y aquellos que reenganchándose por mas tiempo, ofrezcan por lo tanto más larga residencia en Filipinas.

7.º Para evitar cargos, que son de liquidacion larga y complicada tratándose de los ejércitos de Ultramar, los Sres Jefes de los Cuerpos, cuidarán de que los individuos alistados no lleven en lo posible débito en sus ajustes, pudiendo saldarlos los que los tuvieren con cargo á la gratificacion de 100 pesetas.

8.º Los individuos alistados marcharán á los depósitos tan luego como lo dispongan los Excmos. Sres. Capitanes Generales de los distritos, á los que darán parte diario los Jefes del resultado de la recluta, marchando la fuerza sólo con las prendas de su propiedad, y precisamente con toda su documentacion.

9.º Además de los depósitos y banderines que reciben órdenes para admitir, equipar y satisfacer las cuotas de 100 pesetas á los alistados, se remitirán fondos por la Caja general de Ultramar á los Jefes de los regimientos que se hallan en los centros militares, y son: regimiento de Mallorca, en Granada; de Valencia, en Sevilla; de Extremadura, en Zaragoza; de Castilla, en Valladolid; de Luchana, en Vitoria; de Almansa, en Pamplona; de Asturias, en Badajoz, y de Guadalajara, en Búrgos. De estos fondos se sufragarán los gastos de ha-

beres, gratificación y pasaje á los alistados hasta que lleguen á Barcelona, donde se verificará el embarque, así como las pagas de marcha á los oficiales que fuesen destinados, lo que se anotará en sus pasaportes, riéndose de todo las cuentas en la forma acostumbrada en las reclutas para Cuba. Los contingentes de las Baleares lo recibirán todo en el depósito de Barcelona.

10.º Los sargentos y cabos destinados ya á Filipinas, y cuyas órdenes de baja se circularon en el número anterior del MEMORIAL, permanecerán en sus Cuerpos para emprender la marcha *todos á Barcelona*, con los contingentes que se alistén en virtud de la presente Circular. Estas clases, así como los Oficiales que se destinen á Filipinas, conducirán los contingentes de los distritos á los Depósitos.

Me prometo del celo de los Sres. Jefes de los Cuerpos, que se esforzarán porque este alistamiento quede terminado en el acto, y bajo todos conceptos, con el interés que el bien del servicio reclama y que recomienda S. M. Cualquiera duda que pueda ocurrírseles me la consultarán por telégrafo para su más pronta solución, sin perjuicio de que acudan siempre que sea necesario á la autoridad de los Excmos. Sres. Capitanes Generales de los distritos en que se encuentren.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 6 de Abril de 1872.—
EL MARQUÉS DE LA CÉNIA.—Sr...

Dirección general de Infantería.—4.º Negociado.—Circular núm. 213.
He tenido por conveniente disponer que los individuos comprendidos en la relación que á continuación se inserta, pasen á los Cuerpos y por los motivos que en la misma se expresan:

«Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL DE INFANTERÍA, para conocimiento de los interesados y á fin de que por los Jefes de sus respectivos Cuerpos se proceda al alta y baja correspondiente en la revista de Comisario del mes próximo.

Dios guarde V... muchos años. Madrid 10 de Abril de 1872.—E
MARQUÉS DE LA CÉNIA.

Relacion que se cita.

PROCEDENCIA.	CLASES.	NOMBRES.	DESTINOS.	OBSERVACIONES.
Reg. Galicia, n.º 19	Soldado.	Gervasio Villagarcía Valdés.	Al Reg. Bailén n.º 24.	Reclamado por su hermano.
Bat. caz. Madrid, 2.	Idem.	Lucas Mediavilla Juanés. . . .	Al Bton. provisional.	De asistente del Tent. de E. M. D. Manuel Gomez Vidal.
Idem id.	Idem.	Félix Hierro García.	Al id. id.	De id. del Comt de E. M. D. Enrique Ila.
Reg. del Príncipe, 3.	Idem.	José Sanchez Canalejo.	Al id. id.	De id. del Comt de E. M. D. Apolinar Saez.
Bat. provisional. . . .	Cabo 2º	Julio Sancho Carrasco.	Al Reg. Cantabria 39	Procedía de este Cuerpo. . . .
Reg. Constitucion, 29.	Sarg. 2º	Estéban Puente Castillo. . . .	Al Depot. para Ultramar, de Santander.	A cubrir vact. de su clase.
Idem id.	Idem.	Raimundo Martinez Diaz. . . .	Idem Idem.	De idem idem.
Reg. San Quintin, 32.	Idem.	Felipe Martínez Mongina	Al Bton. provisional.	De Ordenanza del Ministerio de la Guerra.
Bat. caz. Madrid, 2.	Idem.	Martin Hure Maya.	Al id. id.	De idem á idem.

Madrid 10 de Abril de 1872.

Dirección general de Infantería —Organización.—Circular núm. 214.

El Excmo. Señor Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 15 de Marzo último me dice lo que sigue :

«Excmo. Sr. : El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al de Fomento lo siguiente : Consecuente á lo manifestado por V. E. en su comunicacion de veintido del mes próximo pasado, se expiden con esta fecha las órdenes oportunas á los Capitanes Generales de los distritos á fin de que en la forma y en el número que se detalla en el estado adjunto, se facilite á las Comisiones encargadas de proseguir los trabajos geodésicos del Mapa de España en la campaña del presente año, el personal temporero de la clase de tropa que en el mismo se designa. Al propio tiempo, ha resuelto S. M. que la fuerza nombrada no sea relevada aun cuando el curso de las operaciones exija la salida de los distritos en que se facilite, cubriéndose las bajas que puedan ocurrir, previa la correspondiente peticion, y que con objeto de evitar los entorpecimientos que ocasionaria un personal enteramente nuevo se procure elegir para este servicio á individuos que lo hayan desempeñado en años anteriores, siempre que circunstancias especiales no los impidan absolutamente, escogiéndose en todo caso á los que reúnan la robustez necesaria al efecto.— De Real orden, comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento, con inclusion del estado que se cita.»

Lo que trascribo á V... para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 9 de Abril de 1872.—
CENIA.

Ministerio de la Guerra.

Relacion de los sargentos, cabos y soldados de Infantería, Ingenieros y Artillería, que deben formar los destacamentos de las brigadas geodésicas y puntos en que deben facilitarse, segun lo dispuesto en Real orden de esta fecha :

CAPITANÍAS GENERALES.	PUNTOS en que han de facilitarse.	NÚMERO DE INDIVIDUOS.		
		Sargentos.	Cabos.	Soldados.
Castilla la Nueva	Madrid.	4	27	34
Castilla la Vieja.	Valladolid.	1	3	9
Arágon	Zaragoza.	»	4	12
Andalucía.	Sevilla.	»	4	12
	Cádiz.	»	4	12
Cataluña.	Barcelona.	2	5	22
	Lérida.	»	5	16
Galicia.	Coruña.	»	1	3
Total. . . .		7	50	150

Madrid 15 de Marzo de 1872.—Carbó.—Hay un sello que dice: Ministerio de la Guerra.— Es copia.—CENIA.

7.º NEGOCIADO.

Al se aprobada por S. M. el Rey la propuesta de clases destinadas al Ejército de Filipinas, segun la Circular núm. 199 del MEMORIAL correspondiente al dia 9 del actual, se ha dignado asimismo disponer, que los individuos comprendidos en ella se reunan en el depósito de Barcelona con la demás fuerza mandada alistar para el regimiento de Artillería europea de nueva creacion, con destino á dicho ejército por Real órden de 4 del corriente, y al efecto optarán dichos individuos á la gratificacion extraordinaria de cien pesetas, y se les abonará el haber de Ultramar como á los demás que se les alisten para el referido ejército.

Lo que se hace saber para que llégue á conocimiento de los interesados y Jefes de los Cuerpos á que pertenecen, á los efectos indicados.

7.º NEGOCIADO.

S. E. aprueba que en el Batallon Cazadores Puerto Rico, número 27, sea Director de todas las Academias, y encargado de la de Oficiales el Comandante del mismo D. José de Gregori y Roldan.

7.º NEGOCIADO.

S. E. aprueba que en el Regimiento de Africa, número 7, sea encargado de la Academia de sargentos el Capitan Ayulante del primer Batallon del mismo D. Mariano Gonzalez y Ortega.

REPRESENTACION DE INFANTERIA.

Se recuerda á los Jefes de los Cuerpos remitan con puntualidad á la representacion del Arma los documentos siguientes:

Extractos y listas de revista mensuales,

Id. del semestre de ampliacion y ejercicios cerrados cuando se formen.

Nota de las cantidades que deben recargo á la cuenta, y mensualmente cobran los habilitados.

Id. de provisiones mensuales.

Estado demostrativo de lo que mensualmente reclaman los batallones de reserva, tan pronto como reconoca el importe total, para gestionar se consigne dentro del mismo mes.

- Cartas de pago que deben figurar en cuenta.

Id. de las de descuento del 10'0|0 mensuales.

MADRID.—1872.

Imprenta Central de los Ferro-carriles, Empresas Comerciales y de Trasportes.

Calle del Gobernador, núm. 6.